

existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocacion.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.^a del Ministerio de la Guerra, en las horas de Oficina, desde el día de la fecha, hasta el 6 de Julio próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día de la publicacion de esta Convocatoria. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; 5.^a Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripcion en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certifica-

cion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado título antes de tomar posesion de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.^a Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (*Coleccion Legislativa del Ejército* núm. 407) publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, núm. 36, el día 10 de Julio próximo á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 15 de Abril de 1896.—El General Jefe, Felipe Martinez.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertaran al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril de 1896.)

Seccion segunda

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Instruido expediente para resolver sobre la pretension de los Sobrestantes de Obras públicas en solicitud de que se les autorice para la tasacion de fincas que sean objeto de expropiacion forzosa, se ha consultado al Consejo de Estado en pleno, el cual, con

fecha 11 del mes próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo de la pretension deducida por los individuos del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas de que se les comprenda en el art. 32 del reglamento de la ley de Expropiacion forzosa de 13 de Junio de 1879, á fin de que puedan verificar la peritacion y medicion de las fincas rústicas de la misma manera que se otorgó al Cuerpo de Topógrafos; y de los antecedentes remitidos resulta:

Que los Sobrestantes de las provincias de Barcelona, Málaga, Valladolid y otras, en instancias dirigidas al Ministerio de Fomento solicitaron se les incluyese en el art. 32 del reglamento de la ley de Expropiacion forzosa declarándoles con capacidad para la tasacion de fincas rústicas, fundando su pretension en que, habiéndose reconocido este derecho á los individuos del Cuerpo de Topógrafos, no hay razon para excluirlos á ellos, teniendo un tí-

dad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S. S.^a, Aniceto Bocos.

Talon núm. 177.

NÚM. 1.114.

Don Eladio Tabarés y Valentin, Juez municipal de esta villa de Villanubla.

Hago saber: Que en un juicio seguido en rebeldía ante este Juzgado, se ha dictado Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Villanubla á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, Don Eladio Tabarés y Valentin, Juez Municipal: vistas las anteriores diligencias de juicio verbal civil, en las que figura como demandante Don Anastasio Callejas Villanueva, vecino de esta villa, y como demandado Don Leon Medina, sobre reclamacion de cincuenta y cinco pesetas por renta de casa

Fallo: Que debo condenar y condeno á Don Leon Medina, como demandado, al pago de cincuenta y cinco pesetas importe de la renta de casa, al demandante Don Anastasio Callejas, en el término de quinto día, con imposición de las costas al demandado juzgado en rebeldía, lo cual se hará saber á este según determinan los artículos 282 y 283 de la ley citada y dicho artículo 769, y al demandante en la forma ordinaria. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.

Villanubla á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Eladio Tabarés.—Adrian Martín, Secretario.—Hay un sello del Juzgado.—Es copia, Adrian Martín.

Talon núm. 178.

CÉDULA DE CITACION.

En el Juzgado municipal de esta villa y por D.^a María Carro Dominguez, vecina de la misma, se ha entablado demanda de juicio verbal civil contra D. Tomás García Recio ó sus causa-habientes, de ignorado paradero, sobre reclamacion de diez y nueve pesetas, habiéndose

se dictado con fecha de hoy por el Sr. Juez municipal providencia señalando para la celebracion de dicho juicio el cuatro del próximo Mayo á las nueve de su mañana en la Sala Audiencia de su Juzgado á donde concurrirán las partes con sus justificativos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Y para que la citacion del demandado surta lo efectos de ley, pongo la presente en La Seca y Abril veintitres de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Mezo, Secretario.

Talon núm 173.

NUM. 1.116.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 11 de Mayo próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 23 de Abril de 1896.—Arturo Bascuñana.

NÚM. 1.117.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino, y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Mayo próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 23 de Abril de 1896.—Arturo Bascuñana.

que para cubrir el cupo del impuesto señalado á las especies de consumos en el próximo año económico de 1896 á 1897, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala fabriquen y especulen en dichas especies, para que en el término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia soliciten los encabezamientos, y en caso afirmativo convengan con este Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

Laguna de Duero 22 de Abril de 1896.
—El Alcalde, Mariano N. Cuesta.

NUM. 1.111.

Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios en esta localidad, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devengan las especies sujetas al impuesto de consumos por el término de uno á tres años ó sean de 1896 á 97 á 1898 á 99, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar en la casa Consistorial en los días 30 de Abril y 10 de Mayo próximo de once á doce de sus respectivas mañanas, y si en ninguna de las dos hubiera licitadores se procederá al arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de los artículos de líquidos y carnes por un año, teniendo lugar las subastas en el mismo local en los días 20 y 30 de Mayo y 10 de Junio á las mismas horas que las anteriores, observándose en dichas subastas las prescripciones establecidas en el vigente Reglamento de consumos.

Fuente el Sol 21 de Abril de 1896.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

Talon núm. 174.

Núm. 1.112.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento ó igual número de contribuyentes

asociados que para cubrir el cupo que por consumos, cereales y sal y sus recargos tiene que satisfacer esta villa en el próximo año económico de 1896 á 97 se intenten en primer lugar los encabezamientos gremiales de todas las especies, se convoca por el presente á los respectivos gremios de cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de ellas, para que en el término de quinto día presenten las respectivas proposiciones de agremiacion, advirtiéndole que para que la proposicion sea admitida es preciso el acuerdo de las dos terceras partes de los individuos que compongan dichos gremios, previa la correspondiente fianza y que en caso de no haber proposiciones se proceda desde luego al arrendamiento á venta libre de todos los derechos.

Villanueva de los Caballeros y Abril 20 de 1896.—El Alcalde, Esteban de la Fuente.
—P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

NÚM. 1.113.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

En el día 2 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos durante el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 1.734 pesetas 70 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el depósito del dos por ciento del tipo indicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento vigente. Si en la primera subasta no hubiera licitador, tendrá lugar una segunda el día 12 del mismo mes, á igual hora y en el mismo local, guardándose para ello las formalidades que determina el art. 53.

Viana de Cega 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Severiano Diaz.—Gregorio Fernández, Secretario.

Talon núm. 175.

Seccion quinta.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía que en este Juzgado y á testimonio del infrascrito actuario se ha promovido por el Procurador Don Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de Doña Genoveva Fernandez Delgado Laza, de esta vecindad, contra su esposo Don Alonso de Santiago Cazañas y Feijoó, de paradero ignorado, sobre que se condene al demandado á que conceda á la demandante la licencia necesaria para enajenar, gravar é hipotecar los bienes parafernales de su pertenencia, se ha dictado providencia con fecha dos del actual admitiendo dicha demanda y acordando que en atencion á ignorarse el paradero actual del demandado Don Alonso de Santiago Cazañas Feijoó, se emplace á éste por término de veinte días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que dentro de dicho término y representado en forma, comparezca á contestar dicha demanda si el cree conveniente, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará en su día el perjuicio correspondiente.

Dado en Valladolid á veintiano de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Nicolás Garcia.
Talon núm. 176.

Núm. 1.108.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente hago saber: Que para satisfacer los gastos y costas originadas en la causa seguida contra Isaac Berrueco Bombín y otros, vecinos de Curiel, sobre falsificacion de documentos públicos, se sacan á pública subasta, por tercera vez, sin sujecion á tipos y término de ocho y veinte días respectivamente, como de la pertenencia de dichos sujetos, los bienes muebles é inmuebles siguientes:

1.º Una mesa de pino; tasada en cuatro pesetas.

2.º Un banco de idem con respaldo; tasado en cinco pesetas.

3.º Una tierra al pago del Sotillo, de segunda calidad, siendo su cabida de fanega y media, linda al Oriente baldia, Mediodía tierra de herederos de Norberto Minguez, Norte Isaac Nuñez y Poniente tierra de herederos de D. Anselmo Carranza; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4.º Una viña, al pago de la Grigera, de trescientas cepas, linda por Oriente ribera del río Duero, Mediodía viña de herederos de Félix Repiso, Poniente cepas de D. José Sobrino y Norte propiedad de D. Roman Blanco; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

5.º Otra viña, al pago de la Vega de Rabanales, de doscientas cepas, linda por Oriente, Mediodía y Poniente con viña de herederos de D. Félix Repiso y Norte tierra de herederos de Victoriano Gonzalez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.º Treinta cargas de lagar, de diez arrobas cada una, en el titulado de las Tercias, proindiviso con herederos de Toribio Nuñez, de Francisco Arranz y otros, siendo su cabida total de trescientas cargas, linda por su derecha según se sale con pajar de D. Toribio Rioja, izquierda otra calle, espalda lagar de Blas Muñoz y frente la calle de las Tercias, donde se halla situada; tasadas en ciento veinte pesetas.

7.º La planta principal y desvan de la casa sita en el casco de dicho pueblo, señalada con el número diez, de la calle del Medio, linda por la derecha según se sale de ella con otra de herederos de Miguel Cobo, izquierda casa de Manuel Garcia Arenales, espalda corral del Manuel y frente la indicada calle del Medio; tasada toda ella en doscientas cincuenta pesetas.

Las fincas anteriormente descritas, sitan en término y casco de referido pueblo, y la expresada subasta tendrá lugar el día *veintidos del próximo mes de Mayo* á las once en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Segunda. Se carece de títulos de propie-

N.º 1 092.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Abril de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
12	1	2	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
13	3	1	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
14	4	1	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
15	"	"	"	1	1	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2
16	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	2	4	6	"	"	"	6	1	"	1	"	"	"	1	7
18	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
19	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
20	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	18	10	28	4	4	8	36	1	"	1	"	"	"	1	37

Valladolid 12 de Abril de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes Abril de de 1896. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	4	3	"	7	"	"	3	3	10
12	2	"	"	2	1	"	"	1	3
13	"	"	"	"	4	"	"	4	4
14	1	2	2	5	3	"	"	3	8
15	1	1	"	2	1	1	"	2	4
16	1	"	3	4	"	"	2	2	6
17	1	"	"	1	"	"	"	"	1
18	1	"	"	1	3	"	1	4	5
19	2	"	"	2	1	"	1	2	4
20	3	1	"	4	2	1	"	3	7
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	16	7	5	28	15	2	7	24	52

Valladolid 12 de Abril de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

tulo facultativo como el que tienen y habiendo probado su suficiencia en los exámenes sufridos para obtenerle.

Informadas favorablemente todas las instancias por las Jefaturas de Obras públicas de las respectivas provincias, se pasaron al Negociado del personal facultativo y de ferrocarriles de ese Ministerio, que estimó atendible, en cierto modo la pretension de los interesados, tanto por las condiciones exigidas actualmente para ingresar en el Cuerpo de Sobrestantes como por su frecuente práctica en esta clase de asuntos; pero reconociendo que se trata de modificar, ó mejor dicho, ampliar los efectos del art. 32 de un reglamento general, propuso que, antes de resolver, se oyera al Consejo de Estado en pleno.

Este Consejo, examinada la solicitud que motiva la consulta y las razones que se alegan en apoyo de la misma, considera improcedente la pretension formulada por los Sobrestantes de Obras públicas de que se les considere con capacidad técnica y legal para intervenir como peritos en los expedientes de expropiacion forzosa, pues si bien es cierto que igual derecho se reconoció á los individuos del Cuerpo de Topógrafos, hay que tener en cuenta que los conocimientos que á éstos se exigen y las materias que constituyen sus estudios, y sobre las que versan las oposiciones que han de practicar para obtener el título de tales, les da una especial competencia en todo lo que se refiere á la medicion y valúo, de que carecen los Sobrestantes, por ser otras y muy distintas las funciones que están llamados á desempeñar, y que en nada se relacionan con la peritacion de fincas rústicas.

Al efecto, y prescindiendo de analizar las diversas procedencias de los individuos que componen el expresado Cuerpo, en el que podrían entrar mediante un ligero examen, capaces de peones, camineros, canteros, albañiles, carpinteros, etc., basta examinar el programa de la última convocatoria verificada, para convencerse de que, á pesar de ser de las más rigurosas y en la que mayor suma de conocimientos se han exigido, ninguna de las materias en él comprendidas se relacionan de un modo directo é inmediato con las nociones que es preciso tener para una exacta y debida valoración de terrenos, sino que se refieren á

todo lo relativo á construccion y conservacion de obras públicas en general, y especialmente en la parte que afecta á la explotacion de los ferrocarriles.

Por consiguiente, siendo la mision de los Sobrestantes ajena por completo á las que pretenden se les otorgue, y no bastando este título para acreditar la competencia que se requiera para tasar y valorar fincas que son objeto de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, el Consejo estima improcedente modificar el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879 en el sentido que se interesa, y como conclusion de su consulta, es de dictamen: que procede desestimar la solicitud deducida por los individuos del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas para que se les autorice para intervenir como peritos en los expedientes de expropiacion forzosa.»

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1896. —*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 17 de Abril de 1896.)

NÚM. 1.096.

Ministerio de la Guerra.

4.^a Seccion.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 del actual (D. O. núm. 80), se convoca á oposiciones públicas para proveer doce plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas las plazas vacantes que

Seccion cuarta.

NUM. 1.107.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES.

Habiendo sido aprobado por esta Administracion el Registro fiscal de fincas urbanas del pueblo de Aldeamayor de San Martin, se hace público para conocimiento de las autoridades, funcionarios y demás personas á quienes obliga el art. 44 y siguientes del Reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, debiendo advertir que el referido Registro ha de empezar á regir desde primero de Julio próximo venidero.

Valladolid 21 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 1.101.

Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 1897 se halla expuesto al público por el plazo legal de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sardon de Duero 18 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Parra Velerda.

NUM. 1.104.

Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

Fijado por este Ayuntamiento en sesion de hoy el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días á fin de oír reclamaciones.

Bahabon 19 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Viloría.—El Secretario, Cosme Cebrian.

NÚM. 1.109.

D. Pedro Redondo Castrillo, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que con arreglo al art. 39 del Reglamento de consumos, este Ayuntamiento y asociados, han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumos de este término para el próximo año económico de 1896 á 97, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á cualquier otro medio, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse á los que en grande ó pequeña escala cosechan, fabrican, especulan ó trafican en dichas especies en el casco y radio de esta localidad y su término municipal, se les llama y emplaza á los referidos gremios para que en el término de quinto día á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados y que serán admitidas las proposiciones que cubran el total cupo importante 9.106 pesetas 85 céntimos, cuyo detalle podrá verse en el cuadro que al efecto obra en la Secretaría del Ayuntamiento. Para que la proposicion de cada gremio sea valedera es preciso que la acuerden las dos terceras partes de los individuos que la componen segun el art. 63 de la precitada ley, y acordado que sea en esta forma uno ó dos de entre ellos á los cuales autorizarán plenamente con sus firmas para que se entiendan con la Corporacion de mi presidencia, formalicen el contrato y representen al gremio en todas las incidencias que puedan ocurrir, los cuales en su caso habrán de prestar la correspondiente fianza en forma legal á la seguridad del contrato y al pago puntual del impuesto por su cupo por trimestres.

Quintanilla de Abajo 20 de Abril de 1896.—Pedro Redondo.—P. S. M., Juan Redondo, Secretario.

NÚM. 1.110.

Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.

La Corporacion que presido é igual número de contribuyentes asociados, han acordado